



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/03/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRORROGA DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL CON PLACA No. UFB-15361”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de Abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015; 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la Resolución No. 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. **2019060139138** del 25 de junio de 2019, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, otorgó una autorización temporal e intransferible No. **UFB-15361**, al Municipio de San Pedro de Urabá, resolviéndose en el artículo primero y segundo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. UFB-15361, al municipio de SAN PEDRO DE URABA, con Nit. 890.083.814-5, representado Legalmente por el señor JORGE DAVID TAMAYO GONMLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.527.488, radicada el 1ia 11 de junio de 2019, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), para la extracción de una fuente te MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicada en jurisdicción del municipio de SAN PEDRO DE URABA, en el departamento de Antioquia, cuyo objeto es el "Mejoramiento de la vía que al Municipio de San Pedro de Uraba con la vereda San Juancito Cedro y la comunicada indígena Ébano Tacanal en el municipio de San Pedro de Uraba

...

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Autorización Temporal e Intransferible tendrá una duración de tres (3) meses, e inicia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido por los artículos 331, 332 y 333 de la Ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/03/2021)

2. Que la Resolución No. **2019060139138** del 25 de junio de 2019, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de agosto de 2019, registrándose como fecha de terminación de la Autorización Temporal el día 14 de noviembre de 2019.
3. Que a través del radicado No. 2019-5-6088 del 12 de noviembre de 2019, el Municipio de San Pedro de Urabá, allega solicitud de prórroga hasta el día 31 de diciembre de 2019, argumentando motivos de fuerza mayor que conllevó a que el contratista suspendiera las labores de explotación.-
4. Que mediante el Auto No. 2019080011691 del 20 de diciembre de 2019, se realiza un requerimiento, dentro de la Autorización Temporal UFB-15361, disponiéndose en el artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al MUNICIPIO SAN PEDRO, con Nit. 890.983.814-5, representado legalmente por el señor JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.527.488 o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal No. UFB-15361, la cual tiene por objeto la extracción de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicada en jurisdicción del Municipio de SAN PEDRO DE URABA, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° 2019060139138 del 25 de junio de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 15 de agosto de 2019, bajo el código UFB-15361; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de este acto, allegue lo siguiente:*

- *El formulario de declaración y pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019.*

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014.

5. Que dentro del expediente no se observa el cumplimiento de lo requerido en el Auto No. 2019080011691 del 20 de diciembre de 2019; adicionalmente como obligación de la Autorización Temporal estaba tramitar la respectiva licencia ambiental, de lo cual no se encuentra evidencia.
6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 y siguientes del Código de Minas y el artículo 58 de la Ley 1682 de 2013, adicionado por el artículo 7 de la Ley 1742 de 2014, y a lo manifestado en concepto ANM 20201200273761 del 27/01/2020 y 20171200084811 del 7 de abril de 2017, se tiene que las autorizaciones temporales se encuentran sujetas a las siguientes reglas generales:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/03/2021)

- a. Los sujetos que pueden acceder a la figura son entidades territoriales y contratistas.
 - b. El objeto sobre el cual recae la autorización temporal deberá ser única y exclusivamente la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de vías públicas nacionales, departamentales o municipales u otros proyectos de infraestructura distintos a transporte que hayan sido declarados de interés nacional.
 - c. Los materiales de construcción solo pueden ser usados en la obra objeto de autorización temporal.
 - d. Los materiales de construcción extraídos con fundamento en la autorización temporal no pueden ser comercializados.
7. Que así las cosas, se entiende que las autorizaciones temporales son un permiso que la Autoridad Minera otorga a las entidades territoriales o contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales, **mientras dure su ejecución**, situación que no se cumple en el presente caso, por encontrarse hoy vencido el plazo del contrato de obra pública que dio origen a la presente Autorización temporal.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. **UFB-15361**, solicitada por el municipio de **SAN PEDRO DE URABA**, con Nit. 890.083.814-5, a través del escrito radicado No. 2019-5-6088 del 12 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motivo de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de la Ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/03/2021)

ARTICULO TERCERO: En firme la presente Resolución, remítase a la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 323 de la Ley 685 de 2001 y el Artículo 1, parágrafo 1 de la Resolución 271 de 2013 – ANM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 17/03/2021

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitario		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Aprobó	César Augusto Vesga Asesor – Secretaría de Minas		

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma